

**Es improcedente la acumulación de acciones que están sometidas a distintas normas de procedimiento.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Julio de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que se demanda acumulativamente la impugnación de los acuerdos y la nulidad de las actas de la Junta General de Accionistas, la disolución de la Sociedad y la nulidad de escritura; que, es improcedente la acumulación de acciones que están sometidas a distintas normas de procedimientos, como lo establece el artículo ciento cuarentiseis de la ley de Sociedades Mercantiles; declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas ochenticinco y su complementaria de fojas noventaiocho vuelta, sus fechas ocho y diecinueve de Mayo último, respectivamente, insubsistente la de primera instancia de fojas cincuentinueve, su fecha seis de Diciembre del año próximo pasado, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de impugnación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y otros extremos, interpuesta por don Augusto Masuda Medina contra Servicio Internacional de Turismo Sociedad Anónima, sin costas; y los devolvieron.— **CORDOBA.**— **VELASCO GALLO.**— **GALINDO.**— **LLOSA RICKETTS.**— **NUGENT.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 396.— Año 1972.

Procede de Lima.

---